

**RESOLUCIÓN TPA No. 057 DEL 10 DE MARZO DE 2026**

**“Por medio de la cual se ordena la adjudicación de unos bienes inmuebles a favor del Fondo Nacional del Café, a título de dación en pago”**

**LUIS HERNANDO LOAIZA GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía número 93.360.788, actuando en calidad de Agente Especial de la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA EN TOMA DE POSESIÓN PARA ADMINISTRAR - COOPERAN**, identificada con NIT 890.907.638-1, de conformidad con la designación realizada por la Superintendencia de Economía Solidaria mediante Resolución 2025100007625 del 18 de diciembre de 2025 y acta de posesión del 29 de diciembre del mismo año, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que mediante Resolución No. 2019300005705 de fecha 8 de noviembre de 2019, la Superintendencia de la Economía Solidaria en uso de sus competencias y facultades legales, por haberse configurado las causales contenidas en los literales d), f), g) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-, por el término de dos (2) meses, para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contados a partir del 9 de noviembre de 2019, fecha en que se hizo efectiva la medida y con prórroga posterior conforme a la Resolución No. 2019331007735 del 19 de diciembre de 2019 por dos (2) meses adicionales.

**SEGUNDO.** Que la medida de toma de posesión ordenada en la resolución mencionada anteriormente, se notificó a todas las oficinas de registro de instrumentos públicos del país, quienes procedieron a inscribir dicha medida cautelar en cada una de las de los folios de matrícula inmobiliaria de las que era titular la Cooperativa.

**TERCERO.** Mediante Resolución N° 2020331003265 del 6 de marzo de 2020, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN y se estableció el plazo para adelantar el proceso de toma de posesión para administrar, por un periodo de un (1) año, contado a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, prorrogado de acuerdo a la Resolución N° 2021331001155 del 3 de marzo de 2021 por un periodo de seis (6) meses, ampliándose el mencionado período por otros seis (6) meses hasta marzo de 2022, según la Resolución N° 2021331005805 del 30 de agosto de 2021.



**CUARTO.** Mediante comunicación N° 20224400039602 de fecha 7 de febrero de 2022, el Agente Especial de **COOPERAN** informó a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las labores y gestión realizada, sin haber logrado la implementación de las alternativas de solución planteadas tanto al órgano de inspección, vigilancia y control, y a los acreedores, lo que hacía inviable técnica y financieramente el futuro de la Cooperativa, en consecuencia, recomendó que se optara por la medida cautelar de liquidación forzosa administrativa.

**QUINTO.** Mediante Resolución N° 20224400076942 de fecha 10 de marzo de 2022, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la toma de posesión con fines de liquidación forzosa administrativa a **COOPERAN**.

**SEXTO.** Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 9.1.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, en consonancia con el artículo 24 de la Ley 510 de 1999, así como con lo aplicable de la ley 1116 de 2006 por expresa remisión normativa, el pasado 10 de diciembre de 2025, **COOPERAN EN LIQUIDACIÓN** suscribió un acuerdo de acreedores, con los titulares de derechos reconocidos en la masa pasiva oportuna mediante actos administrativos que adquirieron firmeza legal, por medio del cual se incorporaron componentes de reorganización económica que evidenciaron la voluntad de las partes para preservar la entidad solidaria, incluyendo ajustes operativos y financieros, establecimiento de medidas de sostenibilidad, periodos de cumplimiento programado, obligaciones sujetas a planes de pago sin causación de intereses, y mecanismos de gestión interna orientados a restaurar la capacidad de generación de flujos. Tales disposiciones identificadas en el convenio como acuerdos financieros y medidas operativas implican una reducción inmediata del riesgo patrimonial y permiten proyectar un escenario posible de recuperación bajo vigilancia intensiva de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**SÉPTIMO.** Que dadas las condiciones de recuperación que se plantearon en el acuerdo de acreedores, la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución 2025100007625 del 18 de diciembre de 2025, convalidó el acuerdo mencionado y ordenó retrotraer la medida cautelar de liquidación forzosa administrativa y en su lugar ordenó *“TERMINAR la medida de toma de posesión para liquidar de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, identificada con NIT. 890.907.638-1, ordenada mediante la Resolución No. 20224400076942 del 10 de marzo de 2022, proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, con domicilio principal en el municipio de Andes, departamento de Antioquia, ubicado en la carrera 50 No. 49A-52 e inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín, Antioquia; y, en consecuencia, ADOPTAR la Medida de toma de posesión para administrar por el término de un (1) año.”*

**OCTAVO.** Que el proceso de toma de posesión en administración que a la fecha adelanta la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda.- COOPERAN, es un proceso concursal y universal regulado por disposiciones procesales especiales de orden público económico de carácter preferente sobre cualquier otra disposición que le sea contraria (artículo 293 y 116 del Estatuto Orgánico del Sistema financiero, modificado por el artículo 22 de la ley 510 de 1999 en concordancia con el artículo 13 del Código General del Proceso).

**NOVENO.** Que el proceso de toma de posesión que tramita la entidad intervenida tiene como efecto la aplicación de las medidas preventivas obligatorias y facultativas establecidas en el artículo 9.1.1.1.1 del decreto 2555 de 2010.

**DÉCIMO.** Que dentro del proceso de liquidación forzosa administrativa que tramitó COOPERAN, el valor total de las obligaciones calificadas y graduadas en quinto orden a favor del Fondo Nacional del Café representado por la Federación Nacional de Cafeteros, ascendieron a la suma de *“NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$92.412'315.356) que se discriminan así: a) SETENTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$71.084'802.582) correspondientes a la liquidación de la diferencia entre el precio de fijación y precio promedio del semestre de entrega de 11'379.501 kilogramos de café pergamino seco; b) VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$21.325'440.774) que aluden a una sanción del 30%; y c) DOS MILLONES SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.072.000) por otros conceptos.”* Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado por la Resolución 035 del 8 de agosto de 2023.

**DECIMOPRIMERO.** Que de conformidad con el Acuerdo de Acreedores celebrado el 10 de diciembre de 2025, de consuno con el Fondo Nacional del Café representado por la Federación Nacional de Cafeteros, y con el propósito de establecer mecanismos que permitan una reactivación real y sostenible de la Cooperativa, en virtud a la modificación de la prelación legal de la acreencia reconocida al Fondo Nacional del Café conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 1116 de 2006, las partes establecieron el valor total a pagar, la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$86.511.963.274)** como monto total reconocido, correspondiente al costo de reposición y el valor máximo que puede asumir la Deudora de acuerdo con las proyecciones financieras y el plan de negocios adoptado para la reactivación.

**DECIMOSEGUNDO.** Que en el numeral 5.1 del Acuerdo de Acreedores del 10 de diciembre de 2025, se dispuso que la acreencia del Fondo Nacional del Café, representado por la Federación Nacional de Cafetero se pagaría, mediante la adjudicación de activos a título de dación en pago así: *“La suma de COP \$52.340.855.421 que se encuentra*



representada en bienes inmuebles que forman parte de la masa activa de **COOPERAN**, de acuerdo al inventario aprobado y valorado mediante la Resolución N° 010 del 11 de noviembre de 2022 y actualizado según la Resolución N° 050 del 17 de septiembre de 2025. Ocho (8) de estos inmuebles serán transferidos a título de dación en pago, los cuales han sido debidamente valorados por peritos idóneos, conforme a lo establecido en las normas aplicables al proceso de liquidación forzosa administrativa de la entidad; cuyo perfeccionamiento se efectuará una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos realice el registro correspondiente. Lo anterior, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de emisión de la resolución de convalidación del presente Acuerdo de Acreedores por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Los inmuebles objeto de la dación en pago son los siguientes:

<b>Bien inmueble</b>	<b>Matricula inmobiliaria</b>	<b>Valor del activo</b>
Central Beneficio La Chaparrala	004-16261	\$ 17.679.725.156
Compras de Café Tapartó	004-11237	\$ 2.495.926.875
Compras de Café Santa Rita	004-15830	\$ 1.279.129.302
Compras de Café Buenos Aires	004-16457	\$ 1.405.551.192
Bodega La 40	004-46495	\$ 4.315.410.000
Central Beneficio Farallones	005-3493	\$ 11.441.856.195
Compras de Café, Plaza de Ferias Bolívar	005-7898	\$ 12.613.439.231
Compras de Café San Gregorio	005-18850	\$ 1.109.817.470
<b>Total General</b>		<b>\$ 52.340.855.421</b>

**DECIMOTERCERO.** Que para la fecha de expedición de la presente resolución, se encuentran disponibles y completamente saneados los inmuebles que a continuación se detallan, los cuales serán entregados a título de dación en pago al Fondo Nacional del Café, en los términos de la presente resolución:

**13.1. CENTRAL DE BENEFICIO LA CHAPARRALA.** Correspondiente a un lote de terreno con sus mejoras y anexidades, ubicado en el municipio de Andes departamento de Antioquia en la vereda Quebrada Arriba, denominado San Fernando uno, cuyos linderos se consignan en la Escritura Pública No. 100 del 30 de enero de 1989 de la Notaria Única Andes. Cuyos linderos son:

*“ Por el pie con la Quebrada “La Chaparrala” en el lindero que principia junto al predio del comprador Peláez Sierra, y donde hay un mojón de piedra; quebrada arriba, pasando por el punto denominado “La Isla”, por el brazo más rico en aguas, subiendo hasta donde despunta un cerco de alambre al pie de un amagamiento que baja de la finca “ La ponderosa”, hoy de Teresita Palacios de Z y Consuelo Gómez de P, antes de la sucesión de Ricardo Mejía, donde hay un mojón en la desembocadura a la quebrada “Chaparrala”, de aquí línea recta*



*demarcado por el alambrado y siempre por el pie del amagamiento a encontrar el predio que fue de la sucesión de Ricardo Mejía, hoy de las señoras Palacios de Z, y Gómez de P. De este punto, donde hay un mojón de piedra, lindando con las señoras citadas dueñas del predio hoy denominado "La Ponderosa", a otro mojón de piedra hoy cemento, siempre con predio de la sucesión de Ricardo Mejía, hoy "La Ponderosa" de propiedad de las señoras Teresita Palacios de Z y Consuelo Gómez de Peláez, a otro mojón de cemento al pie de la carretera "Andes - Quebrada Arriba" por esta carretera en dirección a Andes donde hay un mojón de piedra lindero con herederos de Alberto (Berto) Zapata, de este punto en línea recta para abajo en 9.30 metros, voltea a la izquierda en una longitud de 6.10 metros; de este punto para abajo en una longitud de 7.20 mts, de este punto voltea hacia la izquierda y en una longitud de 14.70 mts de este punto para abajo al pie de un zanjón en una longitud de 14.50 metros, de aquí se voltea a la izquierda en una longitud de 17.40 mts; siempre lindando con herederos de Alberto (Berto) Zapata, al lindero con predio del Doctor Juan Peláez Sierra, de aquí hacia abajo en una longitud de tres (3) metros a la quebrada "Chaparrala", punto de partida, a linde entre estos dos (2) últimos mojones, con el compareciente doctor Juan Peláez Sierra."*

**CÓDIGO CATASTRAL:** 050340008000000320060000000000

**FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA:** 004-16261 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

**13.2. COMPRAS DE CAFÉ SANTA RITA.** Corresponde a un lote de terreno, ubicado en el corregimiento de Santa Rita, del municipio de Andes, departamento de Antioquia, de 18 metros de frente por 32 metros de fondo, cuyos linderos están consignados en la Escritura No. 1241 de 27 de noviembre de 1987 de la Notaria Única de Andes. Cuyos linderos son:

*"Por el frente, con la calle que conduce a la vereda San Gregorio; por el costado oriental con propiedad de la vendedora señora María Rosalba Salazar de Serna; por el otro costado con propiedad que fue de Saturnino Restrepo hoy del Municipio de Andes; por cabecera o centro colinda con la parroquia de Santa Rita"*

**CÓDIGO CATASTRAL:** 050340500000100010007000000000

**FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA:** 004-15830 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

**CLAUSULA CATORCE.-** Que como consecuencia de la dación en pago de los bienes inmuebles descritos en la consideración decimotercera de la presente resolución y una vez se perfeccione la tradición de los mismos, se procederá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de registro, a la entrega real y material de los bienes inmuebles al FONDO NACIONAL DEL CAFE REPRESENTADO POR LA



FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS, mediante la suscripción del acta correspondiente, con lo cual quedarán extinguidas y saldadas parcialmente, hasta la concurrencia del valor de cada uno de los inmuebles relacionados en la consideración decimotercera, las obligaciones que COOPERAN EN TOMA DE POSESIÓN PARA LIQUIDACIÓN reconoció inicialmente al Fondo Nacional del Café en los actos administrativos emitidos en desarrollo de las etapas surtidas en el proceso concursal de liquidación forzosa, suma que fue modificada y aprobada en el acuerdo de acreedores suscrito el 10 de diciembre de 2025, el cual es vinculante y de obligatorio cumplimiento para todos los intervinientes en el proceso.

Que de conformidad con las consideraciones expuestas anteriormente y en atención a que la ley concursal lo habilita para ello, el Agente Especial de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda., en Toma de Posesión para Administrar, para dar cumplimiento al acuerdo de acreedores suscrito el 10 de diciembre de 2025:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el pago parcial de la suma de **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$18.958.854.458)**, al FONDO NACIONAL DEL CAFÉ, representado por la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS, mediante la adjudicación, a título de dación en pago, de los bienes inmuebles relacionados y detallados en la consideración decimotercera de la parte considerativa de la presente resolución, en cumplimiento del acuerdo de acreedores suscrito el 10 de diciembre de 2025, cuyo valor individual se detalla a continuación:

Central Beneficio La Chaparrala	004-16261	\$ 17.679.725.156
Compras de Café Santa Rita	004-15830	\$ 1.279.129.302

**PARAGRAFO.** Para efectos de los gastos por concepto de Anotación y Registro y/o boleta fiscal, de los bienes inmuebles correspondientes a la presente adjudicación a título de dación en pago estos deberán liquidarse y pagarse como actos sin cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la ley 1116 de 2006

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar, que una vez perfeccionada la tradición de los inmuebles objeto de la presente adjudicación, se materialice su entrega real y material al FONDO NACIONAL DEL CAFE en los términos indicados y relacionados en la consideración decimotercera de la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Ordenar la compensación activa de las obligaciones que llegase a tener el Fondo Nacional del Café para con la entidad intervenida.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por tratarse de un acto de ejecución, el presente acto se publicará en la página web oficial de la entidad [www.delosandescooperativa.com](http://www.delosandescooperativa.com) y en un lugar visible de la sede principal de la Cooperativa en el Municipio de Andes, Antioquia, así como a los correos electrónicos indicados por los acreedores en el formulario de reclamación de acreencias.

**ARTÍCULO QUINTO. RECURSOS:** Contra la presente resolución NO PROCEDE RECURSO ALGUNO, toda vez que se trata de un acto de ejecución que materializa las decisiones adoptadas por la entidad concursada y el universo de acreedores que integran la masa pasiva, de conformidad con el Acuerdo de Acreedores suscrito el 10 de diciembre de 2025 y ratificado por la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución 2025100007625 del 18 de diciembre de 2025.

**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Dada en el Municipio de Andes, Antioquia, a los 10 días del mes de marzo de 2026.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Andes, Antioquia, el diez (10) de marzo de 2026.



**LUIS HERNANDO LOAIZA GALLEGO**  
Agente Especial

